

SEÑOR

JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

**REF: EJECUTIVO SINGULAR 2019-00614 DE
MARIA DEL PILAR CHACON CONTRA CLAUDIA
FERNANDA GALINDO Y OTRA.
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL EN
SUBSIDIO DE APELACIÓN.**

JOHAN EDGARDO MOYANO TORRES, abogado en ejercicio, actuando en mi condición de apoderado de la señora **CLAUDIA FERNANDA GALINDO** según poder de sustitución adjunto, por medio del presente escrito y dentro del término legal interpongo recurso de reposición parcial en contra de inciso 5 del auto calendado el pasado 5 de noviembre de 2020, el cual apartándose de la ley vuelve a iniciar el cómputo del término de desistimiento tácito conforme a los siguientes argumentos fácticos y jurídicos así:

PRIMERO- Para iniciar el fundamento jurídico del recurso de reposición parcial, se debe observar que el pasado 26 de febrero se requirió al extremo demandante para que cumpliera con su carga procesal, y a la fecha no ha mostrado el cumplimiento de la misma.

SEGUNDO- Los términos procesales son perentorios e improrrogables y el término de 30 días hábiles dado en el auto de fecha 26 de febrero esta cumplido debiéndose cumplir con el mandato legal del artículo 317 del C.G.P., terminando con el proceso y levantándose las cautelas decretadas

TERCERO A la fecha no se ha intentado la notificación por los artículo 291 y 292 del C.G.P. (norma aplicable al presente proceso) de la señora **EGIPSIA DEL PILAR SANCHEZ DELGADO, MOSTRANDOSE DICHO INCUMLIMIENTO DE LA CARGA PROCESAL.**

PETICIONES

PRIMERO: Sírvase **DECRETAR** el desistimiento tácito del proceso en referencia teniendo en cuenta que el despacho requirió a la parte demandante el pasado 26 de febrero de 2020 sin que hasta la fecha haya cumplido con la

carga procesal de efectuar la notificación a la parte demandada, tal y como fue ordenado en auto de fecha 27 de febrero 2020.

SEGUNDO: como consecuencia de lo anterior, se proceda a dar por terminado el proceso, ya que los términos procesales son perentorios e improrrogables y el término de 30 días hábiles dado en el auto de fecha 26 de febrero de 2020 ya está cumplido.

TERCERO: condenar en costas a la parte demandante por no cumplir con la carga procesal impuesta en auto de fecha de fecha 26 de febrero de 2020, donde se ordenó la notificación por los artículos 291 y 292 del C.G.P (norma aplicable al presente caso)

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por su despacho.

ANEXOS

1. Poder de sustitución a mi conferido

Respetuosamente,

Al Señor Juez, Cordialmente



JOHAN EDGARDO MOYANO TORRES
C.C. N° 80.742.888. DE BOGOTÁ
T.P N° 349.828 DEL C.S DE LA J.
Cra 10 N° 15-39 Of 1106 Tel 3017704728.
Johan.edgardo.moyano@gmail.com

Señor:

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

**REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MARIA DEL
PILAR CHACON VS CLAUDIA FERNANDA
GALINDO SANCHEZ VS OTRA. No 2019-00614.**

VICTOR ORLANDO VELASQUEZ GONZALEZ, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en este proceso como apoderado de la parte demandada, comedidamente manifiesto a usted que sustituyo el poder por ella a mí conferido, a favor del doctor **JOHAN EDGARDO MOYANO TORRES**, mayor de edad y también de esta vecindad identificado con la cedula de ciudadanía No 80.742.888 de Bogotá y portador de la **Tarjeta Profesional No. 349828**, del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe la representación de la señora **CLAUDIA FERNANDA GALINDO SANCHEZ** dentro del proceso de la referencia.

Esa sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas en el poder, la sustitución se concede con las mismas facultades a mí otorgadas.

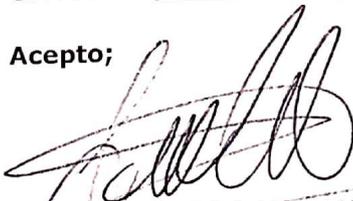
Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Al señor Juez, cordialmente.



VICTOR ORLANDO VELASQUEZ GONZALEZ
C.C. 1.121.864.906 DE VILLAVICENCIO
T.P. No 315804 DEL C. S. DE LA J.
Correo orlandovelasquez1712@gmail.com

Acepto;



JOHAN EDGARDO MOYANO TORRES
C.C. 80.742.888. DE BOGOTA
T.P. No 349828 DEL C. S. DE LA J.
Carrera 10 No 15-39 oficina 1106 Btá.
Correo Johan.edgardo.moyano@gmail.com



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

28862

En la ciudad de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Zipaquirá, compareció: VICTOR ORLANDO VELASQUEZ GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1121864906 y la T.P. 315804, presentó el documento dirigido a JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



3ugigpaohy8s
31/10/2020 - 10:05:15:374



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



HÉCTOR RENÉ BASTIDAS PAZOS
Notario dos (2) del Círculo de Zipaquirá

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3ugigpaohy8s